

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, marzo 22 de 2023. A despacho con solicitud de amparo de pobreza que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 316

RADICACIÓN No. 2023-102

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** presentada por la señora **ADRIANA PATRICIA HOYOS VILLEGAS**, mayor de edad, con C.C. 66.864.470.

Efectuada su revisión, se observa que la solicitud contiene las siguientes falencias:

1. La manifestación de que es una persona de bajos recursos y no tiene cómo pagar los honorarios de un profesional del derecho, no se ajusta a lo previsto en el artículo 151 del C.G.P., como lo establece el inciso segundo del artículo 152 ibidem, en cuanto omite lo exigido seguidamente: "sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, y la de las personas a quienes por ley debe alimentos".
2. No se determina el proceso que se pretende adelantar, y para el cual se solicita el amparo de pobreza, debiendo determinarlo, en tanto esta solicitud no puede ser indiscriminada.<sup>1</sup> sin determinar cuál es el proceso que requiere adelantar.
3. Concomitante con lo anterior, en caso de tratarse de un asunto contencioso, no determina la persona contra la cual pretende promover la demanda.

De acuerdo a lo anterior, por aplicación analógica del Art.90 del C.G.P. se inadmitirá la solicitud, advirtiéndole del término en que debe corregirla, so pena de rechazo.

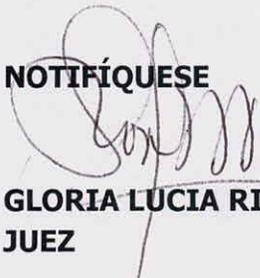
Así entonces, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por la señora **ADRIANA PATRICIA HOYOS VILLEGAS**, mayor de edad.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la solicitante que dispone del término de cinco (5) días para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 52

Fecha: 28 de marzo de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-339/18. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez